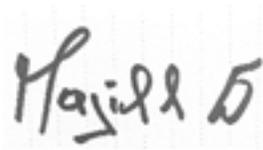


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de mayo de 2022. A despacho del Señor juez informándole que el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, allegó por intermedio del correo electrónico del despacho, oficio mediante el cual informa que no fue posible realizar la toma de muestra para la PRUEBA DE ADN, en razón a que, según se indica; “solo se toman muestras, si el grupo citado se presenta completo”. Así mismo, informándole que el apoderado de la demandante aporta certificado de inasistencia del demandado, señor RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA a las dos PRUEBAS DE ADN, programadas. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2020-00258
Auto interlocutorio nro. 0569

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en razón a que el demandado señor **RICARDO IVÁN DIAZ RIVERA**, no se ha hecho presente en estas diligencias, en aras de materializar la toma de muestras para la PRUEBA DE ADN, que se requiere dentro de este proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, este despacho dispone decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a las empresas de telefonía: CLARO, TIGO, MOVISTAR, VIRGIN, MÓVIL ÉXITO, WOM, ETB a fin de que indiquen si en sus bases de datos reposa información del demandado señor **RICARDO IVÁN DIAZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.769.428. En caso afirmativo, se sirvan suministrar; dirección de residencia, número de teléfono celular o teléfono fijo y correo electrónico del mismo.
2. Oficiar a los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB

SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA a fin de que indiquen si en sus bases de datos reposa información del demandado, señor **RICARDO IVÁN DIAZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.769.428. En caso afirmativo, se sirvan suministrar; dirección de residencia, número de teléfono celular o teléfono fijo y correo electrónico del mismo.

Lo anterior en virtud de los artículos 169 y 170 del C. G. Del P. los cuales rezan:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. *El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37dc1e8537e9b74805876dfbace5c18edb6c27ec18ebec9979ca928113264c9**

Documento generado en 19/05/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>